CHEVEZ RUIZ ZAMARRIPA

Flash Informativo

2016 – 6 Legal

Amparo contra limitante a deducción ingresos exentos, previsión social, fondo de pensiones y costo de lo vendido – Resolución SCJN

En nuestro Flash Informativo 2016-5, relativo al proyecto publicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto de uno de los juicios de amparo promovidos en contra de diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) reformadas en 2014, que limitan la deducción para efectos del impuesto sobre la renta de ingresos exentos para los trabajadores, las deducciones de previsión social, así como la prohibición de reconocer efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido, los Ministros de dicha Sala resolvieron el asunto en sesión del día de hoy.

Si bien dicha sesión fue de carácter privada, de los resolutivos publicados al final de la misma únicamente se desprende que los Ministros, por mayoría de 4 a 1, votaron a favor de respaldar el proyecto y negar el amparo solicitado por los contribuyentes en contra de los artículos que establecen las limitantes a la deducción de los pagos que sean ingresos exentos para los trabajadores, del pago de aportaciones para fondos de pensiones y la no deducibilidad de las cuotas de seguridad social pagadas por los patrones a cargo de los trabajadores (artículos 25, fracciones VI y X, 28, fracción I, primer párrafo y XXX de la LISR).

No obstante que en el proyecto publicado no se pronunciaban sobre la constitucionalidad del artículo 27, fracción XI de la LISR que regula los requisitos de la deducción en las prestaciones de previsión social tanto a trabajadores sindicalizados como no sindicalizados, los Ministros integrantes de la Segunda Sala

resolvieron conceder por unanimidad de votos el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de dicha disposición.

La Segunda Sala resolvió también por unanimidad de votos, conceder el amparo en contra del artículo 39, último párrafo de la LISR que establece la prohibición de reconocer efectos inflacionarios al costo de lo vendido.

La resolución de la SCJN constituye un precedente aislado, el cual no resulta obligatorio hasta en tanto no se establezca jurisprudencia, sin embargo, es probable que en las próximas sesiones la misma Segunda Sala del Máximo Tribunal resuelva otros asuntos en el mismo sentido y con ello se establezcan criterios jurisprudenciales sobre los temas resueltos.

Recomendamos analizar la ejecutoria una vez que sea publicada, para determinar con precisión los efectos y alcances del fallo.

* * * * *

Ciudad de México
21 de septiembre de 2016

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

CIUDAD DE MÉXICO + 52 (55) 5257 7000
MONTERREY + 52 (81) 8478 9200
QUERÉTARO + 52 (442) 229 1797
NUEVA YORK + 1 (212) 223 4434